



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "UNIVERSIDAD"), Y POR LA OTRA PARTE LA C. MELINA GALLEGOS VELÁSQUEZ, REPRESENTADA POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "INSTITUCIÓN", Y JUNTO CON "LA UNIVERSIDAD", LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la **Institución**, por conducta de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente Convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:
Avenida Chhuapilli número 75, Colonia Centro, en el Municipio de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.

así como el correo electrónico juridico@dif.tonalá.gob.mx

II. Declara la **Universidad**, por conducta de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente Convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.

Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:
Anillo Periférico Poniente No. 7900 Col. Jardines del Colli, C.P. 45010, Municipio Zapopan Jalisco

así como el correo electrónico zulama.rico@uvmmnet.edu

III. Declaran las Partes que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a lo siguientes:

Recibi 2 originales.
31/03/21

N3-ELIMINADO 6

N1-ELIMINADO

N2-ELIMINADO



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Par virtud de este Convenio, la Universidad y la Institución se comprometen a colaborar para efectos de implementar ciclos clínicos de las licenciaturas de **NUTRICION, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA, CIRUJANO DENTISTA, PSICOLOGIA, LIC. EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

SEGUNDA. La Institución se compromete a:

- a) Otorgar la sede para realizar los ciclos clínicos por el plazo señalado en el presente Convenio.
- b) Permitir la realización de ciclos clínicos con carácter de sede o subsede para desarrollar los programas generales y específicos.
- c) Participar en el sistema de supervisión y evaluación de los alumnos.
- d) Vigilar el cumplimiento del Convenio por conducta de la persona responsable de los alumnos.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias conducentes.
- f) Poner a disposición de los alumnos, sin ningún costo, las instalaciones y el equipo de la Institución.
- g) No asignar tareas o trabajos de alto riesgo a los alumnos que estén realizando sus ciclos clínicos.
- h) Destinar exclusivamente a un docente para los ciclos clínicos de la Universidad de conformidad con el presente convenio.

TERCERA. La Universidad se compromete a:

- a) Presentar a la Institución la solicitud de ciclos clínicos con al menos 4 SEMANAS antes del inicio de actividades.
- b) Abstenerse de realizar ciclos clínicos que no hayan sido autorizados.
- c) Respetar el horario que se haya acordado con la Institución.
- d) Supervisar periódicamente las actividades de los alumnos.
- e) Utilizar el ciclo clínico solamente para las actividades comprendidas en el programa específico.
- f) Entregar a la Institución las fechas, períodos y actividades que realizarán los alumnos.
- g) Abstenerse de realizar actividades teórico-grupales en el área de pacientes.

- h) Cumplir con los parámetros establecidos para la asignación de estudiantes.
- i) No exceder el número de alumnos permitidos para los ciclos clínicos.
- j) Coadyuvar en la aplicación de las medidas disciplinarias conducentes.
- k) Otorgar reconocimientos por escrito al personal que colabore en el aprendizaje de los alumnos a solicitud de la Institución.
- l) Cuidar que los profesores se obliguen a desarrollar las actividades con los alumnos de una sola escuela.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación.

Los ciclos clínicos que se encuentren en implementación continuarán hasta su conclusión, por lo que los alumnos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden ambas y que dicha voluntad conste por escrito.

SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de las partes será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier otro tipo.



N6-ELIMINA

N7-ELIMIN

La Institución se obliga a sacar en paz y a salvo o, en su caso, a indemnizar a la Universidad, por cualquier reclamo en contra de ésta por parte de empleados de la Institución.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, entre otras, la obligación de no revelar la existencia del Convenio, así como el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial

N8-ELIMINADO

N9-ELIMINADO



no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Institución, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, la Institución, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la Institución acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Institución, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Institución, deberá sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Institución, esta se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Universidad, reembolsar



N10-ELIMINA

N11-ELIMIN





gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Convenio, la Universidad podrá entregar a la Institución materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de la Universidad y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que la Institución se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la Universidad.

En ningún momento se entenderá que la Universidad otorga o cede a la Institución algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la Universidad y/o a sus subsidiarias o controladoras por el mal uso de los mismos.

Las partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, la Institución reconoce y acepta que la Universidad, por sí o a través de sus accionistas, afiliadas o subsidiarias tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre el nombre de la Universidad, así como todos los logotipos y marcas (estén o no registrados en el territorio de la república mexicana) así como los programas de cómputo, diseños en formato electrónico, secretos industriales y conocimientos.

El uso distinto de la propiedad intelectual a lo aquí pactado dará lugar a las acciones civiles y/o penales correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

La Institución y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por la Institución. La Institución garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Universidad garantiza que ningún monto de dinero pagado a la Institución como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, la Institución garantiza que ningún pago será efectuado por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad sin obtener aprobación previa por escrito de la Universidad. La Institución deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por la Institución, sus

N1.2-ELIMINA

N1.3-ELIMINA



empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad, o de los fondos entregados por la Universidad. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a la Universidad previa solicitud del mismo.

La Institución se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plénamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en México, Ciudad de México, el 24 de febrero de 2022, quedando un ejemplar en poder de la Institución y dos ejemplares en poder de la Universidad

LA UNIVERSIDAD

N14-ELIMINADO 6

LA INSTITUCIÓN

Representada por:

Mtra. Karla Fernanda Mungaray Peralta

Representada por:

C. Melina Gallegos Velozquez

TESTIGO

N15-ELIMINADO 6

TESTIGO

Nombre: Mtro. Carlos Mari Quiñones Ortiz

Nombre: Lic. J. Jesús Aguirre Álvarez

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."